



**EIS** 

### RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°6/ ROL F-004-2021

Santiago, 1° de julio de 2021

#### **VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Nº 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 21 de enero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49° de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2021, mediante la Formulación de Cargos a Eléctrica Cipresillos SpA (en adelante, "Cipresillos SpA", "la titular" o "la empresa") contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-004-2021, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35°, letra a) de la LO-SMA, la que fuera notificada personalmente a la empresa con fecha 22 de enero de 2021.

2º. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-004-2021, de 16 de junio de 2021, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento refundido de Eléctrica Cipresillos SpA, presentado con fecha 21 de abril de 2021, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideren las observaciones indicadas en el mismo acto. Igualmente, se otorgó un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido.

3º. Que, con fecha 25 de junio de 2021, Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, presentó un escrito mediante el cual solicitó





la ampliación del plazo otorgado mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-004-2021, solicitud fundada en la necesidad de analizar y procesar la totalidad de los antecedentes de los que da cuenta el expediente y la respectiva resolución.

4º. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26° de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5º. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 25 de junio de 2021, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

#### **RESUELVO:**

I. AMPLIAR EL PLAZO para presentar un Programa de Cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de <u>5 días hábiles</u> para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, a **Pedro Iriberry Macdonald, representante legal de Eléctrica Cipresillos SpA**, domiciliados para estos efectos en Magdalena N° 140, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

# Emanuel Ibarra Soto Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

## Carta Certificada:

- Pedro Iriberry Macdonald, representante legal de Eléctrica Cipresillos SpA, domiciliados en Magdalena N° 140, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.





## C.C:

- Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliada en Cuevas N° 530, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Daniela Marchant, Jefa de la Oficina Regional de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-004-2021